



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 670/2019

RESOL-2019-670-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO la Resolución Ministerial N° 348/2003 y el EX-2018-65236418-APN-DNMIA#MSYDS y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que las declaraciones de OMS de 1986 establecen “que las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) contribuyen a reducir la morbilidad y mortalidad materno neonatal”.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que la Resolución Ministerial N° 348/2003 “Normas de Organización y Funcionamiento de Servicios de maternidad”, describe las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como condiciones básicas de todas las Instituciones Nivel II y III que atienden partos.

Que el estado debe garantizar que los servicios materno neonatales sean accesibles, oportunos y de calidad para toda la población

Que la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y la de los recién nacidos debe realizarse en el marco de la seguridad y los derechos de las personas.



Que, según el relevamiento realizado en 2018 por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD , INFANCIA Y ADOLESCENCIA el 36,8 % de los establecimientos de salud que atienden partos en el sector publico no presentan CONE, lo que equivaldría a aproximadamente 23.500 nacimientos anuales.

Que es necesario establecer el mínimo de recursos humanos y físicos indispensables que deben estar presentes en todos los establecimientos donde nacen los niños y niñas, para garantizar los estándares mínimos de seguridad y el cumplimiento de los derechos de los pacientes en la atención materno-neonatal.

Que por lo señalado precedentemente, y a la vista del tiempo transcurrido de la entrada en vigencia de la susodicha Resolución Ministerial N° 348/2003, es menester revisar la misma, incorporando nuevas características y requisitos a las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE), que se constituyen como un conjunto de requisitos básicos que deben contar todas los establecimientos de salud habilitados para la atención de nacimientos pertenecientes a todo el sistema de atención de salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD y la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", sus modificatorias y complementarias y lo establecido en el artículo 26 del Decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO.1°.- Apruébanse las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos esenciales para el funcionamiento todos los establecimientos de salud de nivel II y III, públicos o privados donde se atienden partos que como ANEXO identificado como IF-2018-67765626-APN-DNMIA#MSYDS forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establézcase que las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) aprobadas por el artículo anterior serán aplicables a los establecimientos sanitarios públicos nacionales, a los establecimientos sanitarios donde se atienden partos que sean objeto de fiscalización por parte de este MINISTERIO, y a aquellos donde se atienden partos de beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud enmarcados





en las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, las Entidades de Medicina Prepaga (Ley Nº 26.682), el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032), la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y las Obras Sociales Universitarias (Ley Nº 24.741)

ARTICULO 3º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporar las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos básicos para el funcionamiento de establecimientos de salud de nivel II y III donde se atiendan partos, públicos o privados, en su jurisdicción.

ARTICULO 4º.- Difúndase a través de todas las direcciones y /o Programas de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO el conocimiento de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE).

ARTICULO 5º.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA a los efectos de que cada tres (3) años a partir de la aprobación de la presente se revisen las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) establecidas en el Artículo 1º en base a los estándares vigentes en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 6º.- Difúndase a través de la COORDINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) que se aprueban por el artículo 1º de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 Nº 26044/19 v. 22/04/2019

Fecha de publicación 22/04/2019





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: Anexo-CONE

ANEXO

Las instituciones habilitadas para la atención del nacimiento perteneciente a todo el sistema de atención de salud, sin excepción, deben contar con las siguientes condiciones de obstétricas y neonatales esenciales:

1. Condiciones Quirúrgicas y procedimientos obstétricos:

Toda institución donde se producen nacimientos debe contar con un profesional de guardia activa con capacidad para realizar cesáreas, reparación de desgarros vaginales altos, cervicales y rotura uterina, histerectomía, fórceps, ventosa, extracción de placenta, aspiración manual endouterina por aborto incompleto y cirugía de embarazo ectópico.

2. Disponibilidad anestésica:

La institución deberá contar con profesional que realice anestesia general y regional. Las instituciones de Nivel III (A o B) deberán contar con profesional anesthesiologo de guardia activa las 24hs. Las instituciones de Nivel II deberán asegurar la presencia de un anesthesiologo presente en cada nacimiento independientemente de la vía del parto.

3. Transfusión de sangre segura.

La institución contará con profesionales que puedan determinar grupo y factor Rh, y/o prueba cruzada. La institución debe contar con banco de sangre o reserva renovable y recurso humano técnico o profesional de guardia activa.

4. Tratamientos médicos maternos:

Los profesionales que atiendan a las mujeres durante el embarazo, parto y/o puerperio deberán poder implementar el tratamiento de eclampsia/preeclampsia, hemorragia postparto y shock en cualquiera de sus formas según normativas o recomendaciones vigentes de este ministerio, al momento de ocurrido el evento

5. Asistencia neonatal inmediata:

Todos los profesionales que realicen la recepción de un recién nacido deberán poder realizar asistencia en la transición a la vida extrauterina y control térmico del recién nacido y deberán acreditar capacitación en Reanimación Cardiopulmonar neonatal por una institución oficial reconocida.

6. Evaluación del riesgo materno y neonatal:

Cada institución deberá contar con listados de factores de riesgo a la vista y acorde al nivel de categorización, tanto para la mujer en estado grávido puerperal como para el niño por nacer.

7. Transporte oportuno al nivel de referencia:

Todas las instituciones deberán contar con medios de comunicación: teléfono/radio; y con vehículo permanente para traslado según necesidad, y acorde a las Normativas vigentes.
Se recomienda que cada jurisdicción disponga de una Red Sanitaria de transporte y traslado según niveles de complejidad.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.12.27 12:05:05 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.12.27 12:05:06 -03'00'